

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE
SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que informe a este Despacho, si la parte demanda realizó abonos a la obligación, en vista que la liquidación del crédito fue elaborada desde la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2013, y en el mandamiento de pago se libraron cuotas de administración desde el mes de mayo de 2010.

En caso afirmativo deberá, realizar nuevamente la liquidación del crédito, donde se refleje la imputación de los abonos realizados y ajustarla a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso que reza así:

"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Negrilla y subrayado del Despacho).

Adicionalmente deberá aportar certificado de deuda expedida por el Representante Legal de la agrupación, donde se observen las cuotas causadas desde el mes de febrero de 2020 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 22.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR